

Apuntes sobre la actualidad Fiscal

Diciembre 2013

Sumario:

1. *OPCIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE POR LA PRORRATA ESPECIAL EN EL IVA*
2. *RESPUESTAS DE LA AEAT EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IVA*
3. *TERCER PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES*
4. *ORDEN HAP/2206/2013, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2014 EL METODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EL REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA*

● **OPCIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE POR LA PRORRATA ESPECIAL EN EL IVA**

Durante este mes de diciembre se podrá optar por la aplicación de la prorrata especial para el propio ejercicio 2013, mediante la presentación de la declaración censal.

La prorrata especial se caracteriza por perseguir la deducción exacta de las cuotas soportadas según el uso que se dé a los bienes y servicios adquiridos.

Aquellos empresarios que, por la naturaleza de sus actividades, realicen tanto operaciones exentas como no exentas, tienen la posibilidad de optar por la aplicación de la prorrata especial.

Mediante este sistema, se podrán deducir las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios en función de si se utilizan o no para la realización de operaciones que dan derecho a deducir:

- Deducción del 100% de las cuotas soportadas si se utilizan en la realización de operaciones que dan derecho a deducir.
- No deducción de las cuotas soportadas si se utilizan en la realización de operaciones que no dan derecho a deducción.
- Se aplicará la prorrata general para las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios que se utilicen indistintamente para la realización de ambas operaciones.

Recordemos que, el Real Decreto 828/2013, modificó el procedimiento para optar por la aplicación de la regla de prorrata especial. A partir del año 2014, se permite su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, teniendo una validez mínima de 3 años naturales.

● **RESPUESTAS DE LA AEAT EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IVA**

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, se ha introducido el Régimen Especial del Criterio de Caja (RECC).

La opción por este régimen para el ejercicio 2014, se realizará durante este mes de diciembre, mediante la presentación de una declaración censal, el modelo 036.

Este nuevo régimen ha suscitado alguna duda en cuanto a su interpretación, lo que ha motivado la publicación de numerosas preguntas en la página web de la Agencia Tributaria. A continuación se destacan algunas de ellas:

¿Cómo se calcula el volumen de operaciones a efectos de determinar si resulta aplicable el RECC?

Se entenderá por volumen de operaciones el importe total, excluido el IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las exentas.

No se tomarán en consideración:

- Las entregas ocasionales de bienes inmuebles
- Las entregas de bienes de inversión
- Las operaciones financieras y operaciones exentas relativas al oro de inversión no habituales

Las operaciones se entenderán realizadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido el devengo del IVA, si a las operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja.

Ejemplo:

- Año 2013

Importe total de ventas sin IVA = 1.000.000 €

Durante el año 2014 puede aplicar el régimen del IVA de caja

- Año 2014

Importe total de ventas sin IVA cobradas = 1.500.000 €

Importe total de ventas sin IVA pendientes de cobro = 1.000.000 €

El volumen de operaciones supera los 2.000.000 € por lo que en el año 2015 queda excluido del régimen.

¿A qué operaciones se aplica?

A todas las operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto. Se excluyen:

- Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones.
- Autoconsumos de bienes y servicios.

En el caso de que no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Debe rectificarse la declaración-liquidación en la que se consignó el IVA devengado cuando se produzca el cobro?

No, este cobro no genera el devengo pues ya se produjo el 31 de diciembre.

¿Cuál será la fecha de devengo en el caso de cobros a través de remesas bancarias o cualquier otro medio (cheque, pagaré, letra de cambio...)?

El pago se entenderá producido en la fecha de vencimiento, considerándose efectivamente percibido en la fecha de abono en la cuenta del acreedor.

¿Cuál será la fecha de devengo si se efectúa el descuento de pagarés o letras de cambio?

El pago se entenderá producido cuando el efecto haya sido satisfecho por el deudor. El descuento de un pagaré o letra de cambio carece de relevancia para determinar el devengo pues no tiene efectos liberatorios para el deudor.

¿Cuáles son las obligaciones formales específicas del RECC?

Los sujetos pasivos acogidos a este régimen:

- Deberán incluir en el **libro registro de facturas expedidas** las fechas del cobro de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- Deberán incluir en el **libro registro de facturas recibidas** las fechas del pago de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar el medio pago.
- Deberán incluir en las facturas que emitan la mención "régimen especial del criterio de caja".

En el caso de que fuera aplicable la regla de prorrata, para su cálculo ¿deberán tenerse en cuenta las normas de devengo generales o las específicas del RECC?

Las operaciones se imputarán al año que correspondería su devengo si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial

En el caso de que no se obtenga el cobro/satisfaga el pago en los plazos establecidos y el devengo/nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como cobro/pago de la operación?

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores cobros/pagos no generarán anotación alguna.

Si el crédito correspondiente a una operación a la que se ha aplicado el RECC resulta incobrable ¿Cuáles son los efectos de la modificación de la base imponible efectuada por el proveedor que esté en régimen general?

La modificación de la base imponible del artículo 80.Cuatro LIVA determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el deudor acogido al régimen especial del criterio de caja que aún estuviesen pendientes de deducción en la fecha en que se realice la modificación de la base imponible.

Ejemplo:

El 1 de enero de 2014 la empresa A, en régimen general del IVA y con un volumen de ventas en 2013 inferior a 6.010.121,04 €, entrega mercancías a la empresa B, acogida al régimen especial del criterio de caja, por importe de 100.000 € cuyo pago queda aplazado al 1 de mayo de 2014.

Llegado el vencimiento, la empresa B no satisface la deuda por lo que A decide modificar la base imponible conforme al procedimiento previsto en el artículo 80.Cuatro LIVA, emitiendo la correspondiente factura rectificativa el 1 de agosto de 2014. El 10 de agosto de 2014, la empresa B recibe dicha factura rectificativa ¿Qué efectos tendrá en la declaración del tercer trimestre?

1 de enero de 2014:

- La empresa A (régimen general) habrá repercutido IVA por importe de 100.000 € x 21% = 21.000 €, ingresando el impuesto en la declaración correspondiente al primer trimestre de 2014.
- La empresa B (criterio de caja) no habrá deducido la cuota de IVA soportado. El derecho a la deducción nacerá el 1 de mayo de 2014 o el 31 de diciembre de 2015 si no se ha producido el pago.

1 de julio de 2014

- Transcurridos seis meses desde el devengo sin obtener el cobro, la empresa A califica el crédito como incobrable y modifica la base imponible del impuesto, emitiendo factura rectificativa el 1 de agosto de 2014.
- La empresa B recibe la factura rectificativa el 10 de agosto de 2014: Por un lado, nace el derecho a deducir el IVA soportado en la compra, por lo que incluirá en la declaración del tercer trimestre una cuota de IVA soportado de 21.000 €

Por otra parte, se hará constar el importe de las cuotas rectificadas como minoración de las cuotas deducibles en 21.000 €.

El efecto final será neutro dado que la empresa B no está sometida a prorrata.

3T

IVA deducible	21.000 €
IVA soportado facturas rectificativas	-21.000 €

¿Qué efectos tiene la declaración del concurso de una empresa acogida al RECC?

La declaración del concurso determinará en la fecha del auto, el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción en la declaración-liquidación correspondiente a los hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso.

Ejemplo:

La empresa A declarada en concurso de acreedores y acogida al régimen especial de criterio de caja, presenta los siguientes datos en la fecha del auto (1 de marzo de 2014):

- IVA repercutido pendiente de cobro _____ 300.000 €
- IVA soportado pendiente de pago por compras efectuadas a empresas sometidas al régimen del criterio de caja _____ 50.000 €
- IVA soportado pendiente de pago por compras efectuadas a empresas sometidas al régimen general _____ 25.000 €

En la declaración del primer trimestre de 2014, periodo preconcursal, deberá consignar:

IVA devengado _____	300.000 €
IVA deducible _____	75.000 €

¿En qué se diferencia el criterio de caja del criterio de devengo?

En el régimen general, el devengo del IVA se produce en el momento de la entrega del bien o prestación del servicio, sin tener en cuenta cuando se produce el pago del precio salvo en el caso de los anticipos. El aplazamiento del pago no tendrá incidencia ni en el ingreso del IVA ni en el derecho a su deducción.

En el régimen especial del criterio de caja, el devengo se produce en el momento del cobro y, de forma paralela, el derecho a la deducción nacerá con el pago, en ambos casos con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se realice la operación.

Como consecuencia de la introducción de este régimen se han **adaptado los distintos modelos de declaración:**

- Se ha adaptado el **modelo 303**, introduciendo una nueva casilla, para indicar si se ha optado o no por la aplicación del régimen o si tiene o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial.
- Asimismo, se han adaptado las declaraciones censales, **modelos 036 y 037**, para comunicar la inclusión, exclusión, renuncia, revocación a la renuncia o baja en el régimen especial del criterio de caja.
- Ha sido necesario adaptar el **modelo 340**, introduciendo una nueva clave de operación para identificar las operaciones registradas que se han efectuado conforme al nuevo régimen.
- Por último, se incorporan nuevos campos en los **Libros Registro** de Facturas Expedidas y Recibidas para incorporar las nuevas obligaciones registrales del régimen: identificación de las fechas de cobro y pago de las facturas, determinación de los importes cobrados o pagados e identificación de los medios de cobro o pago utilizados.

● **TERCER PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Dado que el plazo para presentar el tercer pago fraccionado del ejercicio 2013 finaliza el próximo 20 de diciembre, recordamos a continuación las principales cuestiones.

En el cuadro resumen figuran las peculiaridades de las dos modalidades de pago fraccionado recogidas en la Ley del Impuesto, cuyo pago se realiza:

- En base a la cuota íntegra del último Impuesto sobre Sociedades presentado, minorada en las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta soportados, esto es, para las empresas cuyo ejercicio finaliza el 31 de diciembre, la declaración del ejercicio 2012.
- Sobre la base imponible obtenida en los 3, 9 y 11 primeros meses del año.

Este régimen es obligatorio para las empresas que en los doce meses anteriores al inicio del ejercicio hayan obtenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros y es optativo para el resto de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2013					
Modalidades:					
a) Cuota íntegra del último Impuesto sobre Sociedades presentado:					
No existen cambios con respecto a tratamiento aplicable en ejercicios anteriores, siendo el tipo del 18 por 100 aplicable sobre la cuota de la última declaración, antes de la deducción de pagos fraccionados.					
b) Base imponible de los 3, 9, 11 meses de cada año					
Millones €	Límite Gastos Financieros	Límite Amortización	Límite BINs	Tipo	Cuota mínima
<10 Pymes*	Deducibilidad de los gastos financieros hasta un millón de euros o 30% beneficios operativos	No aplicable	No aplicable	17%-21%	No aplicable
<10 no Pymes*		No aplicable	No aplicable	21%	No aplicable
>10 a <20		Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias: 70% del coeficiente amortización.	No aplicable	23%	No aplicable
>/=20 a <60		Fondo de comercio: 1%	Compensación BINs: 50% de la BI	26%	12%/6% del resultado positivo de PyG
>/=60		Activos intangibles con vida útil definida: 2%	Compensación BINs: 25% de la BI	29%	

- * Las sociedades cuyo volumen de operaciones durante los 12 meses anteriores no haya excedido de 6.010.121,04 €, también pueden optar por aplicar este método.

Con fecha 29 de noviembre de 2013 se ha publicado la Orden HAP/2214/2013 de 20 de noviembre por la que se aprueba el nuevo modelo del pago a cuenta, las modificaciones más significativas se detallan a continuación:

- * La obligatoriedad de presentar el modelo de comunicación de datos adicionales junto al pago a cuenta se ha rebajado de 60 a 20 millones de euros de INCN del ejercicio 2012.

- * En la modalidad del artículo 45.3 se añade una nueva casilla para consignar el aumento al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias (30% del importe de los gastos de amortización contable) por la limitación a la amortización fiscalmente deducible para empresas que no son de reducida dimensión.
- * Será necesario ya, en caso de domiciliación bancaria, el IBAN del banco donde se domicilie.

Por último, en este tercer pago fraccionado debemos tener en cuenta las principales modificaciones que afectan al Impuesto sobre Sociedades de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, siendo las más relevantes la no deducibilidad del deterioro de las entidades participadas y la no deducción de las rentas negativas generadas por los establecimientos permanentes en el extranjero.

● **ORDEN HAP/2206/2013, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2014 EL METODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EL REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA**

El pasado 28 de noviembre se ha publicado en el BOE la Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2014, manteniendo la misma estructura de la Orden para 2013:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - Se mantienen para el ejercicio 2014 la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas y sus instrucciones de aplicación.
 - Se mantiene la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.
- Impuesto sobre el Valor Añadido:
 - No varían para 2014, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación.
 - Se reducen para 2014 el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

- Plazos de renunciaciones o revocaciones tanto en estimación objetiva como en régimen especial simplificado:

La renuncia se podrá efectuar desde 29 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2013 a través de la correspondiente declaración censal.

No obstante lo anterior, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre de 2014 en la forma prevista para el método de estimación directa (IRPF) o de régimen general (IVA), incluso en caso de inicio de actividad.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013**Ley Orgánica 6/2013 que crea la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.**

Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 274 de fecha 15 de noviembre de 2013.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada.**Se homogeneiza el sistema de presentación de las autoliquidaciones y declaraciones informativas y se refunde en una sola norma la regulación actual para evitar en lo posible la dispersión normativa existente.**

Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. número 283 de 26 de noviembre de 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. número 285 de 28 de noviembre de 2013.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS**COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA****Impuestos**

Ley Foral 29/2013, de 25 de septiembre, de modificación del artículo 3 de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

B.O.E. número 263 de fecha 2 de noviembre de 2013.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**Medidas económicas**

Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes.

Hacienda pública

Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

B.O.E. número 268 de fecha 8 de noviembre de 2013.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**Presupuestos**

Ley 9/2013, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 13/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

B.O.E. número 268 de fecha 8 de noviembre de 2013.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**Cooperativas**

Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria.

B.O.E. número 284 de fecha 27 de noviembre de 2013.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
Impuesto sobre el Valor Añadido

Decreto Foral Legislativo 4/2013, de 30 de octubre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.E. número 284 de fecha 27 de noviembre de 2013.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2013**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- Noviembre 2013. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20**Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Noviembre 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2013. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Noviembre 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Noviembre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- * Noviembre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Noviembre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Noviembre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- * Régimen general devol. mensual. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Noviembre 2013. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Septiembre 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2013. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Noviembre 2013. Todas las empresas. Modelos 566, 581.
- * Noviembre 2013. Todas las Empresas (*). Modelos 570, 580

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 31

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- * Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2014 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2014 y sucesivos. Modelo 036/037.
- * Solicitud de inclusión en el Régimen especial del criterio de caja en el IVA. Modelo 036.
- * Opción o revocación de la aplicación de la prorratea especial para 2014. Modelo 036/037.
- * Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2014 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen Especial de las Agencias de Viajes para 2014 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2014 y 2015. Modelo 036.
- * Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2014. Sin modelo.
- * Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual, grupo de entidades. Modelo 039.